

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN ES  
NUESTRO COMPROMISO



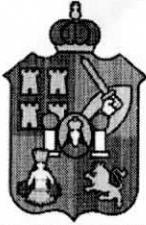
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/034**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL EXPEDIENTE TET-AP-03/2020-III Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE ORDENA LA MOTIVACIÓN RESPECTO DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA CONTENIDA EN EL ACUERDO CE/2020/022, EN EL QUE SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PARIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES.**

**Glosario**, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INEGI:</b>	Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática.
<b>INPI:</b>	Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley General;</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



**CONSEJO ESTATAL**

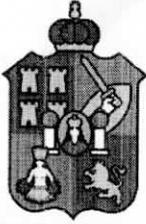
CE/2020/034

<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para Garantizar los Principios Constitucionales de Paridad, Igualdad y No Discriminación en las postulaciones de Candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones para los Procesos Electorales.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>TET:</b>	Tribunal Electoral de Tabasco.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Inicio del Proceso Electoral Local.** Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir las diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios.
  
- II. **Período de precampaña.** De conformidad con lo establecido por el artículo 176, numeral 2, fracción VI, inciso b), de la Ley Electoral, durante los procesos electorales en que se elijan las diputaciones, presidencias municipales y regidurías, las precampañas iniciarán en la cuarta semana del mes de febrero del año de la elección sin que puedan durar más de treinta días.

Asimismo, en términos del artículo 177, numeral 1, fracción III, cada partido político deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de las y los precandidatos, entre otras cosas, la fecha de inicio y conclusión de las actividades de precampaña.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



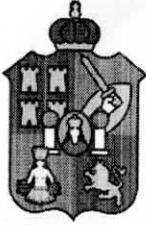
**CONSEJO ESTATAL**

CE/2020/034

- III. Período de campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para diputaciones y regidurías en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.
- IV. Elección de Presidencias Municipales y Regidurías.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II, y IV de la Constitución Local, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías que la ley determine. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente al de las elecciones y durará en su encargo tres años.

Las Leyes respectivas determinarán el número de regidurías de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.

Las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

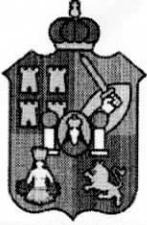


TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

**CONSEJO ESTATAL**

- V. **Emisión de Lineamientos.** En sesión de 29 de junio del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/022, en el que se emitieron los Lineamientos para Garantizar los Principios Constitucionales de Paridad, Igualdad y No Discriminación en las postulaciones de Candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones para los Procesos Electorales.
- VI. **Impugnaciones ante el TET.** Inconformes con los Lineamientos aprobados en sesión de veintinueve de junio de dos mil veinte, los partidos Morena, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, impugnaron ante el TET, el acuerdo CE/2020/022 dentro de los plazos legamente establecidos.
- VII. **Sentencia emitida por el TET.** Mediante Sesión Publica virtual de tres de septiembre de dos mil veinte, a través de los expedientes TET-AP-03/2020-III, TET-AP-04/2020-III, TET-AP-05/2020-III, se resolvieron las diversas controversias relativas al acuerdo CE/2020/022 y Lineamientos respectivos. En la sentencia emitida por el TET, se ordenó a esta autoridad administrativa electoral, lo siguiente:
- La emisión de un nuevo acuerdo, para explicar el criterio para definir el porcentaje o parámetro a partir del cual determinará los municipios del Estado de Tabasco, donde se implementaría la medida afirmativa a favor de las personas indígenas. Además, de motivar adecuadamente su decisión, en relación a los municipios que sean contemplados, así como aquellos que no sean incluidos para tales medidas compensatorias.
  - Realizar todas las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (Delegación Tabasco), para obtener el Catálogo de Autoridades Indígenas, en virtud que la fecha de su emisión oficial se encuentra prevista para



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

**CONSEJO ESTATAL**

el inicio del año dos mil veintiuno, siendo necesario que se realice previamente a los procesos, y

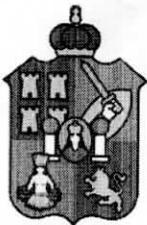
- Justificar y motivar lo previsto en el artículo 21, numeral 5, de los Lineamientos derivados del acuerdo controvertido CE/2020/022.

Lo anterior con la finalidad de ajustar la implementación de la acción afirmativa a personas indígenas y se resolvió lo siguiente:

“...**PRIMERO.** Se acumulan los recursos de apelación TET-AP04/2020-III y TET-AP-05/2020-III al diverso TET-AP-03/2020-II. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se confirma el acuerdo del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, referente a las acciones afirmativas del tema de paridad y jóvenes, relativo a los lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales, para el proceso electoral en curso en la mencionada entidad federativa en los términos indicados en el apartado de efectos de este fallo.

**TERCERO.** Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, relativo a la acción afirmativa de personas indígenas para los efectos precisados en esta ejecutoria...”



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



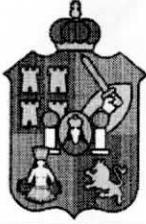
TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

CONSEJO ESTATAL

**C O N S I D E R A N D O**

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9 Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9 Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



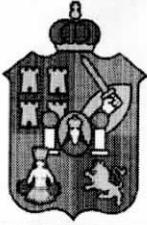
TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2020/034

obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
5. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. **Reglas Generales del Proceso Electoral.** En los artículos 164 y 165 numeral 2 fracción 1 y numeral 3 de la Ley Electoral, se prevé la preparación de la elección como una etapa del proceso electoral que incluye el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo (del procedimiento de registro de candidatos) de la mencionada ley.
7. **Instrumentos internacionales en materia de personas indígenas.** El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es aplicable a los pueblos en países independientes, los cuales son considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

### CONSEJO ESTATAL

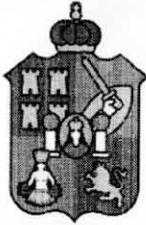
una región geográfica a la que éste perteneció en la época de la conquista, la colonización o por el establecimiento de las actuales fronteras estatales y, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho pueden mantener, conservar y desarrollar, así como reforzar sus sistemas o instituciones políticas y conservar a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política del Estado.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reafirma el derecho a la libre determinación, así como su condición política y persigue libremente su desarrollo económico, social y cultural. Por lo que los Estados reconocen y respetan, el derecho a su actuar colectivo, a sus sistemas o instituciones.

- 8. Derechos Humanos de las personas indígenas en materia electoral.** En el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Federal, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además que se prohíbe todo tipo de discriminación por origen étnico, género, edad, o discapacidad alguna, entre otras formas.

Así mismo en aquel instrumento jurídico en el artículo 2, se reconoce el derecho de las comunidades y pueblos indígenas, entre los cuales se reconoce la existencia de ese grupo social, la conciencia de identidad indígena, reconocimiento de autoridades propias de acuerdo a usos y costumbres, así como la libre determinación y autonomía de los mismos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

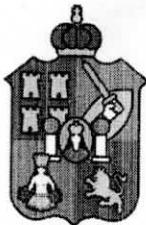
**CONSEJO ESTATAL**

Por su parte en el artículo 35 fracción I, II y III, 99 fracción V, de la misma Constitución, se establecen los derechos de la ciudadanía, esta es entendida como los hombres y mujeres mexicanos de 18 años, que tienen un modo honesto de vivir, cuyos derechos políticos son los siguientes: votar, ser votado, afiliación libre a partidos políticos y libertad de asociación pacífica para participar en los asuntos políticos del país.

De lo anterior, se desprende que las personas pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas, cuentan con derechos políticos y electorales, los cuales son concebidos como derechos humanos; y que la constitución federal, así como la legislación internacional, salvaguardan y protegen el derecho a la participación política de las personas indígenas.

Así mismo, en la Ley General se prevé en el artículo 26, numeral 3 que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal, de manera gradual.

En el numeral 4, de la Constitución Federal, se regula que los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas, elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2020/034

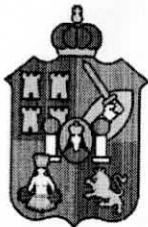
las normas establecidas en la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes aplicables.

9. **Acciones afirmativas a favor de personas indígenas.** En el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, se establece en sus artículos 2º, numerales 1 y 2 y 4º, que los gobiernos de los Estados signantes deben adoptar todas las medidas que aseguren a los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, el efectivo ejercicio de sus derechos, lo cual incluye la adopción de acciones enderezadas a: promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, cuyo artículo 1º, numeral 4, establece que las acciones afirmativas adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos étnicos, son necesarias para garantizar, en condiciones de igualdad, el ejercicio de sus derechos fundamentales, como son los políticos.

Así mismo la Sala Superior ha emitido diversos criterios, como la tesis XXIV/2018<sup>1</sup>: *"ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR"*, la cual, alude a que las acciones afirmativas de este grupo social en el ámbito político-electoral, permiten a estos

<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 25.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

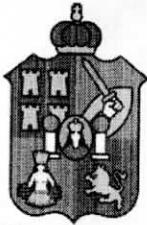
### CONSEJO ESTATAL

grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Pues con ellos se garantiza la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población.

De acuerdo a lo establecido en la Jurisprudencia 43/2014<sup>2</sup>, con el rubro "*ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL*" se puede advertir que estas se encuentran conformes con el bloque de constitucionalidad vigente; es válido y necesario su establecimiento en favor de mujeres, indígenas y jóvenes, que sirvan de base para fomentar su participación en la vida política del Estado.

En relación a los diversos tratados internacionales de derechos humanos, así como los inherentes en materia indígena, y el andamiaje jurídico electoral, se ha deducido la importancia de las acciones afirmativas a favor de personas indígenas, para propiciar el acceso real y efectivo de su inclusión en la vida política de la entidad. En ese mismo sentido, en múltiples sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se han reconocido los derechos políticos y electorales de este grupo socialmente vulnerable; además se ha referido que las acciones afirmativas son consideradas de gran relevancia, tal como se refirió en la sentencia SUP-RAP-726/2017, que determinó los 13 distritos indígenas a nivel federal.

<sup>2</sup> Sala Superior, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, pp. 12 y 13.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

**CONSEJO ESTATAL**

10. **Cumplimiento a lo ordenado en el expediente TET-AP-03/2020-III y sus acumulados.** Dentro de los efectos de la sentencia se ordenó a esta autoridad en el punto 448 inciso a), lo siguiente:

“...explique el criterio para definir el porcentaje o parámetro a partir del cual determinará los municipios del Estado de Tabasco donde se implementará la medida afirmativa a favor de las personas indígenas. Además, deberá motivar adecuadamente su decisión, en relación a los municipios que sean contemplados, así como aquellos que no sean incluidos para tales medidas compensatorias...”

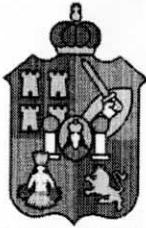
Al respecto, es importante precisar que conforme al XIII Censo General de Población 2010 y a la Encuesta Intercensal 2015, realizados por el INEGI, Tabasco está habitado por 2,238,603 personas, de las cuales, el 5.20% de habitantes (116,386), representa la población indígena en el estado<sup>3</sup>; así mismo de aquel censo se obtuvo que el 2.74% de las personas encuestadas eran consideradas personas indígenas por hablar una lengua.

A continuación, se muestra la tabla desglosada por municipios, así como los respectivos porcentajes que obtuvieron cada uno en el censo en cita:

**TABLA 1**

Municipio	Población Municipal	Número y % de personas hablantes de alguna lengua	Número y % de Población indígena
Columna 1	Columna 2		
Balancán	56,736	732 (1.29%)	1,343 (2.37%)
Cárdenas	248,481	1021 (0.41%)	2,827 (1.14%)
Centla	102,110	3,486 (3.41%)	<b>10,236 (10.02%)</b>
Centro	640,359	20,730 (3.24%)	34,626 (5.41%)

<sup>3</sup> CDI, Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, con base en; INEGI encuesta intercensal 2015, P. 11, Disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/fichas-de-informacion-basica-de-la-poblacion-indigena-2015>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



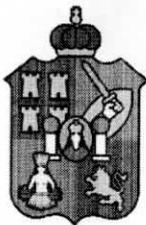
**CONSEJO ESTATAL**

CE/2020/034

Municipio Columna 1	Población Municipal Columna 2	Número y % de personas hablantes de alguna lengua	Número y % de Población indígena
Comalcalco	192, 802	565 (0.29%)	1,348 (0.70%)
Cunduacán	126, 416	297 (0.23%)	824 (0.65%)
Emiliano Zapata	29, 518	201 (0.68%)	450 (1.52%)
Huimanguillo	179, 285	687 (0.38%)	1,814 (1.01%)
Jalapa	36, 391	75 (0.21%)	183 (0.50%)
Jalpa de Méndez	83, 356	484 (0.58%)	1,232 (1.48%)
Jonuta	29, 511	298 (1.01%)	830 (2.81%)
Macuspana	153, 132	6,049 (3.95%)	<b>15,374 (10.04%)</b>
Nacajuca	115, 066	<b>15,040 (13.07%)</b>	<b>24, 283 (21.10%)</b>
Paraíso	86, 620	186 (0.21%)	490 (0.57%)
Tacotalpa	46, 302	<b>8,083 (17.46%)</b>	<b>14,540 (31.40%)</b>
Teapa	53, 555	322 (0.60%)	816 (1.52%)
Tenosique	58, 960	<b>3,000 (5.09%)</b>	5,170 (8.77%)
<b>TOTAL</b>	<b>2,238,603</b>	<b>61,256 (2.74%)</b>	<b>116,386 (5.20%)</b>

Hasta aquí se tienen los dos criterios que consideró el INEGI en el año dos mil diez para determinar el porcentaje de personas indígenas en el estado, el criterio de la lengua o etnolingüística y el del número de personas indígenas o poblacional, sin embargo la Constitución Federal, en su artículo 2º, establece primeramente que la conciencia de la identidad indígena<sup>4</sup> deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas y más adelante en su párrafo cuarto refiere que para el reconocimiento de los pueblos y comunidades

<sup>4</sup> PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOCONCIENCIA O LA AUTOADSCRIPCIÓN PUEDE DELIMITARSE POR LAS CARACTERÍSTICAS Y AFINIDADES DEL GRUPO AL QUE SE ESTIMA PERTENECER. La autoconciencia o la autoadscripción constituye el criterio determinante para definir quiénes son las "personas, los pueblos y las comunidades indígenas", en términos del artículo 2o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, la autoidentificación, aun cuando es un elemento propio del sujeto por pertenecer a su fuero interno, no tiene una connotación ambigua o inferencial, pues la autoconciencia puede delimitarse por las características y afinidades del grupo al que se estima pertenecer, de las cuales se desprenden diversos elementos objetivos comprobables y particulares, como son: a) la continuidad histórica; b) la conexión territorial; y, c) las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas, o parte de ellas. Tesis Aislada (Constitucional): 1a. CCXXXIV/2013 (10a.)



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

### CONSEJO ESTATAL

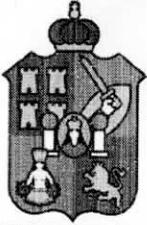
indígenas se deberá tomar en cuenta, además de esta conciencia de identidad, los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico, que son precisamente estos dos últimos que fueron censados en el año dos mil diez (hablantes de lenguas y población indígena).

Esta conciencia de identidad indígena, autoadscripción o autoreconocimiento<sup>5</sup>, consiste en que una persona tenga la capacidad de identificarse o reconocerse a sí mismo como parte de un determinado grupo, comunidad o pueblo indígena; criterio que conforme a la constitución, es relevante para la definición de a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

En esa tesitura, la Encuesta Intercensal de 2015, realizada por el INEGI<sup>6</sup>, (en base a los porcentajes obtenidos en el Censo 2010, respecto a la población), realizó la encuesta en base a la autoadscripción o reconocimiento de las personas que se consideraron indígenas en aquél entonces, obteniéndose lo siguiente:

<sup>5</sup> LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.- De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafo 1, inciso c), 15, apartado 2, 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que la conciencia de identidad es suficiente para acreditar la legitimación para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con el carácter de integrante de una comunidad indígena, con el objeto de que se tutelen sus derechos conforme a las normas constitucionales y consuetudinarias respectivas. Por tanto, basta que un ciudadano afirme que pertenece a una comunidad indígena, para que se le reconozca tal calidad.

<sup>6</sup> Debido a que en es en este censo intermedio, en el que se hace esta encuesta respecto a la autoadscripción a una muestra de la población.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



**CONSEJO ESTATAL**

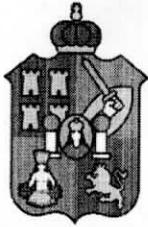
CE/2020/034

**TABLA 2**

Municipio	Población Municipal	% de personas hablantes que se auto reconocen indígenas
1. Balancán	56,736	14.34%
2. Cardenas	248,481	*
3. Centla	102,110	<b>56.92%</b>
4. Centro	640,359	21.70%
5. Comalcalco	192,802	*
6. Cunduacán	126,416	*
7. Emiliano Zapata	29,518	*
8. Huimanguillo	179,285	*
9. Jalapa	36,391	*
10. Jalpa de Méndez	83,356	<b>45.43%</b>
10. Jonuta	29,511	*
11. Macuspana	153,132	30.95%
12. Nacajuca	115,066	<b>42.12%</b>
13. Paraíso	86,620	*
14. Tacotalpa	46,302	<b>59.07%</b>
15. Teapa	53,555	23.19%
16. Tenosique	58,960	*
<b>TOTAL</b>	<b>2,238,603</b>	<b>25.77%</b>

Lo anterior se robustece con el oficio DTAB/2020/OF/0027 de veintiuno de enero de dos mil veinte, signado por el Lic. Sebastián Ruiz de la Cruz, Encargado de la Oficina de Representación en Tabasco del INPI<sup>7</sup>, quien hace referencia a los tres mismos criterios, insertando la siguiente tabla:

<sup>7</sup> ANEXO 01



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/034

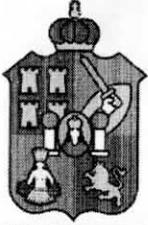
TABLA 3

XIII Censo General de Población y Vivienda 2010						ENCUESTA INTERCENSAL 2015		
MUNICIPIO	Población Total	Población de 3 Años y Mas que Habla Lengua indígena	% de Hablantes de Lengua Indígena	Población Indígena	% de Población Indígena	Auto reconocimiento Indígena	Auto reconocimiento Afrodescendiente	
001	BALANCAN	56,739	732	1.29	1,343	2.37	14.34	**
002	CARDENAS	248,481	1,021	0.41	2,827	1.14	*	0.11
003	CENTLA	102,110	3,486	3.41	10,236	10.02	56.92	0.01
004	CENTRO	640,359	20,730	3.24	34,626	5.41	21.70	0.18
005	COMALCALCO	192,802	565	0.29	1,348	0.70	*	0.12
006	CUNDUACAN	126,416	297	0.23	824	0.65	*	0.08
007	EMILIANO ZAPATA	29,513	201	0.68	450	1.52	*	**
008	HUIMANGUILLO	179,285	687	0.38	1,814	1.01	*	0.14
009	JALAPA	36,391	75	0.21	183	0.50	*	0.01
010	JALPA DE MENDEZ	83,355	484	0.58	1,232	1.48	45.43	0.05
011	JONUTA	29,511	298	1.01	830	2.81	*	0.05
012	MACUSPANA	153,132	6,049	3.95	15,374	10.04	30.95	0.05
013	NACAJUCA	115,065	15,040	13.07	24,283	21.10	42.12	0.08
014	PARAISO	86,620	186	0.21	490	0.57	*	0.18
015	TACOTALPA	46,302	8,083	17.46	14,540	31.40	59.07	0.00
016	TEAPA	53,555	322	0.60	816	1.52	23.19	0.04
017	TENOSIQUE	58,960	3,000	5.09	5,170	8.77	*	**
	<b>TOTAL</b>	<b>2,238,603</b>	<b>61,256</b>	<b>2.74</b>	<b>116,386</b>	<b>5.20</b>	<b>25.77</b>	<b>0.11</b>

FUENTE: INEGI

Concentrado del que se advierte que se encuentran vertidos los tres criterios que aduce la CPEUM, referentes a la población, los hablantes de lengua y la autoadscripción indígenas en Tabasco, del que, analizándolo detenidamente se desprende:

1) De los 17 municipios del estado, respecto a los **porcentajes de personas hablantes de lengua indígena**, se observa que los más altos corresponden a: **Tacotalpa (17.46%)**, **Nacajuca (13.07%)** y **Tenosique (5.09%)**, sin pasar inadvertido que el porcentaje mostrado fue obtenido en base a la población municipal (Tabla 1), siguiéndoles en orden descendiente: **Macuspana (3.95%)**, **Centla (3.41%)**, **Centro (3.24%)**, **Balancán (1.29%)** y **Jonuta (1.01%)**, quedando el resto de los municipios por debajo del 1% (**Emiliano Zapata con 0.68%**, **Teapa con**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/034

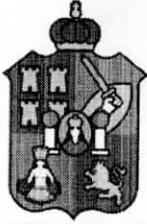
0.60%, Jalpa de Méndez con 0.58%, Cárdenas con 0.41%, Huimanguillo con 0.38%, Comalcalco con 0.29%, Cunduacán con 0.23%, Jalapa y Paraíso con 0.21%).

2) Con relación al segundo criterio, referente al **porcentaje de población indígena**, destacan de nueva cuenta **Tacotalpa** con el **31.40%** y **Nacajuca** con el **21.10%**, en tercer lugar, Macuspana con el 10.04%, continuando con Centla con el 10.02%, Tenosique 8.77%, Centro 5.41%, Jonuta 2.81%, Balancán con 2.37%, Emiliano Zapata y Teapa con el 1.52%, Jalpa de Méndez 1.48%, Cárdenas 1.14%, Huimanguillo 1.01%, Comalcalco 0.70%, Cunduacán 0.65%, Paraíso 0.57%, Jalapa 0.50%.



3) Finalmente respecto al criterio de **autoadscripción**, se apuntala de nueva cuenta **Tacotalpa** con el **59.07%**, en segundo lugar, **Centla** con el **56.92%**, continuando Jalpa de Méndez con el 45.43%, **Nacajuca** con el **42.12%**, Macuspana con el 30.95%, Teapa con el 23.19%, Centro 21.70%, Balancán con 14.34%, mientras que en el resto de los municipios las personas no se autoadscribieron como indígenas.

Lo anterior, queda mejor representado, con la siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/034

TABLA 4

Municipio	Número y % de personas hablantes de alguna lengua	Municipio	Número y % de Población indígena	Municipio	% de personas que se auto reconocen indígenas	Lugares
Tacotalpa	17.46%	Tacotalpa	31.40%	Tacotalpa	59.07%	1º
Nacajuca	13.07%	Nacajuca	21.10%	Centla	56.92%	2º
Tenosique	5.09%	Macuspana	10.04%	Jalpa de Méndez	45.43%	3º
Macuspana	3.95%	Centla	10.02%	Nacajuca	42.12%	4º
Centla	3.41%	Tenosique	8.77%	Macuspana	30.95%	5º
Centro	3.24%	Centro	5.41%	Teapa	23.19%	6º
Balancan	1.29%	Jonuta	2.81%	Centro	21.70%	7º
Jonuta	1.01%	Balancan	2.37%	Balancan	14.34%	8º
Emiliano Zapata	0.68%	Teapa	1.52%	Cardenas	*	9º
Teapa	0.60%	Emiliano Zapata	1.52%	Comalcalco	*	10º
Jalpa de Méndez	0.58%	Jalpa de Méndez	1.48%	Cunducacan	*	11º
Cardenas	0.41%	Cardenas	1.14%	Emiliano Zapata	*	12º
Huimanguillo	0.38%	Huimanguillo	1.01%	Huimanguillo	*	13º
Comalcalco	0.29%	Comalcalco	0.70%	Jalapa	*	14º
Cunducacan	0.23%	Cunducacan	0.65%	Jonuta	*	15º
Jalapa	0.21%	Paraiso	0.57%	Paraiso	*	16º
Paraiso	0.21%	Jalapa	0.50%	Tenosique	*	17º
TOTAL	2.74%	---	5.20%		25.77%	

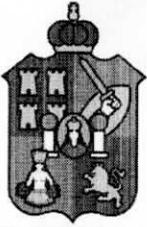
ANÁLISIS POR MUNICIPIO.

De esta se observa lo siguiente:

- 1) De forma contundente al municipio de **Tacotalpa**, como el más indígena del estado, al ocupar el 1er. lugar en los tres porcentajes de los tres criterios establecidos por la Constitución Federal<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> *Población indígena*: Refiere al número de habitantes catalogados como indígenas en lugares determinados.

*Lengua indígena*: Elemento que distingue y da identidad, es útil para la comunicación, relacionada con los usos y costumbres de determinadas etnias.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/034

2) Seguidamente comenzamos a observar que las cifras en los otros municipios no son tan coincidentes, encontrando por ejemplo que el municipio de **Nacajuca** cuenta con los siguientes mejores porcentajes en dos de los tres criterios (lengua y población), quedando en cuarto lugar en el criterio de autoadscripción.

3) Posteriormente destaca el municipio de **Centla**, ocupando el 2do. mayor porcentaje en el criterio de autoadscripción, el cuarto lugar en el criterio de población indígena y el quinto lugar, respecto al porcentaje de personas que hablan una lengua.

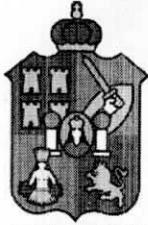
4) Continuando se advierte que el municipio de **Jalpa de Méndez** obtiene el 3er. lugar en el criterio de autoadscripción, pero desciende al lugar 11°, en los otros dos criterios (lengua y población).

5) Respecto al municipio de **Macuspana**, este destaca en 3er. lugar en el porcentaje de población, cuenta con el 4° lugar en el criterio de hablantes de la lengua y el 5° en el de autoadscripción.

6) En relación al municipio de **Tenosique**, si bien este se posiciona en 3er. lugar respecto al criterio de la lengua, desciende al 5° lugar en el de población indígena y no tiene registro alguno respecto al de autoadscripción, dado que, en dicho municipio, de acuerdo a los datos proporcionados, las personas **no** se autoreconocieron como indígenas.

---

*Autoreconocimiento:* El reconocimiento así mismo y por voluntad propia como persona indígena, es decir, la persona se identifica por sentirse afín con ciertos rasgos familiares, culturales, emocionales, sociales, etc. A esto también suele denominarse autoadscripción.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO

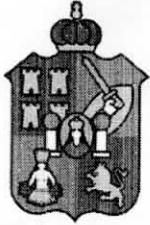


TU PARTICIPACIÓN. ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

CONSEJO ESTATAL

- 7) Subsecuentemente, destaca en el porcentaje de autoadscripción del municipio de **Teapa**, quedando en el 6° lugar en dicho criterio, descendiendo al 9° lugar en el criterio poblacional y hasta el 10° en de lengua.
- 8) Le sigue el municipio de **Centro**, destacando en 6° lugar en los criterios hablantes de lengua y población, así como en el 7° respecto al de autoadscripción.
- 9) **Balancán** ocupa el 7° lugar en el criterio de hablantes de lengua y el 8° en los de población y autoadscripción.
- 10) Si bien **Jonuta** ocupa el 7° lugar en el criterio de población indígena y el 8° en el de habla de lengua, pero en el criterio de autoadscripción, de acuerdo a los datos proporcionados, las personas **no** se autoreconocieron como indígenas.
- 11) **Emiliano Zapata** continúa con el 9° lugar en el criterio de hablantes de lengua, el 10° en el de población, sin embargo, de acuerdo a los datos proporcionados, las personas **no** se autoreconocieron como indígenas en este municipio.
- 12) Por su parte el municipio de **Cárdenas**, ocupa el 12° lugar en los criterios de personas hablantes de alguna lengua y en el de población indígena, pero de acuerdo a los datos proporcionados, las personas **no** se autoreconocieron como indígenas en este municipio.
- 13) **Huimanguillo**, ocupa el 13° lugar en los criterios de personas hablantes de alguna lengua y en el de población indígena, pero de acuerdo a los datos proporcionados, las personas **no** se autoreconocieron como indígenas en este municipio.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



### CONSEJO ESTATAL

CE/2020/034

**14) Comalcalco**, ocupa el 14° lugar en los criterios de personas hablantes de alguna lengua y en el de población indígena, pero de acuerdo a los datos proporcionados, las personas **no** se autoreconocieron como indígenas en este municipio.

**15) Cunduacán**, ocupa el 15° lugar en los criterios de personas hablantes de alguna lengua y en el de población indígena, pero de acuerdo a los datos proporcionados, las personas **no** se autoreconocieron como indígenas en este municipio.

**16) Jalapa**, ocupa el 16° lugar en los criterios de personas hablantes de alguna lengua y en el de población indígena, pero de acuerdo a los datos proporcionados, las personas **no** se autoreconocieron como indígenas en este municipio.

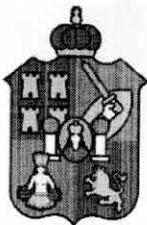
**17) Finalmente Paraíso**, ocupa el 17° lugar en los criterios de personas hablantes de alguna lengua y en el de población indígena, pero de acuerdo a los datos proporcionados, las personas **no** se autoreconocieron como indígenas en este municipio<sup>9</sup>.

### **Estudio metodológico para ponderar el análisis estadístico.**

Al advertirse entonces que no existe uniformidad en los porcentajes de los criterios de los 17 municipios que conforman el estado, ya que estos son variables y no coincidentes en números, el Instituto Electoral, a efectos de fijar un parámetro para la aplicación de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas del estado y cerciorarse de que la misma sea proporcional y en su justa dimensión<sup>10</sup>, al

<sup>9</sup> Del anterior análisis se desprende el bajo porcentaje de población y personas que hablan alguna lengua, incluso la nula autoadscripción en los municipios de Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta Paraíso y Tenosique.

<sup>10</sup> Acorde a lo previsto por Sala Superior en la sentencia del expediente SUP-REC-028/2019, del estado de Baja California, estado en el que se destaca por tener una población indígena del 8.5%.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

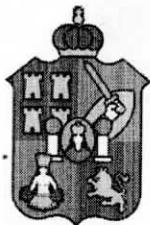
CE/2020/034

### CONSEJO ESTATAL

porcentaje poblacional indígena del 5.20% estatal<sup>11</sup> y al número de cargos a elegirse en la próxima elección (85 regidurías y 35 curules), ordenó la realización de un estudio matemático, basado en la metodología científica del análisis estadístico, que ponderara las cifras proporcionadas por las autoridades en la materia (INEGI e INPI), en el que se analizaron los datos antes vertidos de cada municipio.

Dicho estudio metodológico fue elaborado por *Datametrika*, Consultoría Estratégica del Sureste, mismo que fue denominado: “**Representación Electoral Indígena en el estado de Tabasco**” (Anexo 02), en el que se evaluaron las cifras de los porcentajes de los criterios referidos, a fin de ponderar estas 3 asignaciones individuales, generadas por las características demográficas, de comunicación-culturales y de auto-adscripción de la comunidad indígena estatal, así como sus respectivos criterios porcentuales de todos y cada uno de los municipios del estado. De dicho análisis se obtuvieron los siguientes resultados:

<sup>11</sup> Criterio porcentual más alto obtenido del Censo elaborado en 2010.



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

## CONSEJO ESTATAL

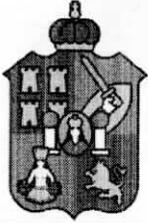
CE/2020/034

### TABLA 5

Municipios	Población (2010)	Población (Indígena)	Población de 3 años y más que habla Lengua Indígena	% Población indígena	% Hablantes Lengua Indígena	% Auto-adscripción Indígena	Asignación por población indígena	Asignación por lengua indígena	Asignación por Auto-adscripción
Balancán	56,739	1,343	732	2.37	1.29	14.34	0.11	0.10	0.22
Cárdenas	246,481	2,827	1,021	1.14	0.41	-	0.04	0.05	0
Centla	102,110	10,236	3,485	10.02	3.41	56.92	0.29	0.44	0.86
Centro	640,359	34,626	20,730	5.41	3.24	21.70	0.28	0.24	0.33
Comalcalco	192,802	1,348	565	0.70	0.29	-	0.03	0.03	0
Cunduacán	126,416	824	297	0.65	0.23	-	0.02	0.03	0
E. Zapata	29,518	450	201	1.52	0.68	-	0.06	0.07	0
Huimanguillo	179,285	1,814	687	1.01	0.38	-	0.03	0.04	0
Jalapa	36,391	183	75	0.50	0.21	-	0.02	0.02	0
Jalpa de M.	83,356	1,232	484	1.48	0.58	45.43	0.05	0.06	0.68
Jonuta	29,511	830	293	2.81	1.01	-	0.09	0.12	0
Macuspana	153,132	15,374	6,049	10.04	3.95	30.95	0.34	0.44	0.47
Nacajuca	115,066	24,283	15,040	21.10	13.07	42.12	1.11	0.92	0.63
Paraiso	86,620	490	185	0.57	0.21	-	0.018	0.02	0
Tacotalpa	46,302	14,540	8,083	31.40	17.46	59.07	1.48	1.37	0.89
Teapa	53,555	816	322	1.52	0.6	23.19	0.05	0.07	0.35
Tenosique	58,960	5,170	3,000	8.77	5.09	-	0.43	0.38	0
<b>Total Estatal</b>	<b>2,238,603</b>	<b>116,386</b>	<b>61,256</b>	<b>5.2</b>	<b>2.74</b>		<b>4.4</b> (Regidurías)	<b>4.4</b> (Regidurías)	<b>4.4</b> (Regidurías)

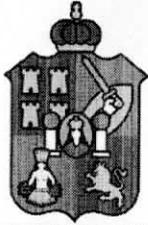
### TABLA 6

Definición de Criterios e Índices	Municipios	Asignación Ponderada	Regidurías	Curules
<i>Representado globalmente al 5.2% de la población estatal, a la comunidad indígena tabasqueña le corresponde 4.4 regidurías municipales de las 85 consideradas para los 17 municipios, y 1.8 curules de las 35 en el congreso del estado</i>	Tacotalpa	1.3	2	1
	Nacajuca	0.9	1	1
	Centla	0.6	1	
Asignación por población indígena	Entonces, de acuerdo a su porcentaje poblacional municipal y bajo la ponderación de 5.2% estatal, estas 4.4 regidurías se distribuyen como se muestra en la tabla respectiva	Macuspana	0.5	
		Centro	0.3	
		Tenosique	0.3	
Asignación por lengua indígena	Del mismo modo que en la asignación anterior por población indígena, estas 4.4 regidurías se distribuyen por municipios de acuerdo al porcentaje de su población que habla alguna lengua indígena	Jalpa de Méndez	0.3	
		Teapa	0.2	
		Balancán	0	
Asignación por Auto-adscripción	Y así como en las dos asignaciones anteriores y considerando el porcentaje ponderado de auto-reconocimiento, estas 4.4 regidurías estatales indígenas, se distribuye como se muestra en la columna de esta asignación	Jonuta	0	
		Emiliano Zapata	0	
		Cárdenas	0	
Asignación Ponderada	Promedio de las 3 asignaciones individuales, generadas por las características demográficas, de comunicación, culturales y de auto-adscripción de la comunidad indígena estatal	Huimanguillo	0	
		Comalcalco	0	
		Cunduacán	0	
Regidurías y Curules	Las 4.4 regidurías y las 1.8 curules se asignan mediante la asignación ponderada, en números enteros de 5 y 2, respectivamente. Observándose concordancia con las asignaciones particulares.	Paraiso	0	
		Jalapa	0	
		<b>Total</b>	<b>4.4</b>	<b>4</b>



### Descripción de la Metodología

- La **población total estatal** de referencia son 2'238,603 habitantes, representando el 100% de ponderación para las 85 regidurías de todos los 17 Ayuntamientos Municipales y de las 35 curules del Congreso del Estado.
- La **población indígena** del estado (116,386 habitantes) representa el 5.2% de la población total estatal, a la cual le correspondería proporcionalmente, 4.4 regidurías en los ayuntamientos municipales y 1.8 diputaciones en el Congreso del Estado.
- **Asignación por población indígena.** El primer indicador para esta asignación se toma directamente de la contribución de cada municipio al total de la población indígena estatal. Así, se distribuyen las 4.4 regidurías entre todos los municipios, de acuerdo al número de sus habitantes considerados como población indígena. De este modo, a Tacotalpa le corresponderían 1.48 regidurías, 1.11 para Nacajuca, 0.43 para Tenosique, 0.34 para Macuspana, 0.29 para Centla, 0.28 para Centro y con menor proporción el resto de los municipios.
- **Asignación por lengua indígena.** El segundo parámetro de este esquema de asignación se vincula con la población de 3 años y más que habla lengua indígena, y de nueva cuenta se distribuyen las 4.4 regidurías de acuerdo al número de habitantes que suman al total estatal de hablantes de una lengua indígena (61,256 tabasqueños de 3 años o más). En este caso, a Tacotalpa le corresponderían 1.37 regidurías bajo este parámetro, 0.92 para Nacajuca, 0.44 para Macuspana y también para Centla, 0.38 para Tenosique, 0.24 para Centro y asignaciones mucho menores para las demás demarcaciones.

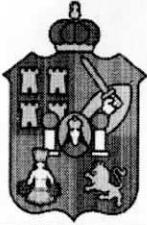


CONSEJO ESTATAL

- **Asignación por Auto-adscripción.** El tercer y último índice está determinado por la auto-adscripción indígena, la cual es reportada para los municipios que reportan significativas proporciones al respecto. Análogamente como en los parámetros de asignación anteriores, con una asignación proporcional respecto al total global estatal, se obtienen las asignaciones siguientes: Tacotalpa con 0.89 regidurías, 0.86 para Centla, 0.68 para Jalpa de Méndez, 0.63 para Nacajuca, 0.47 para Macuspana, 0.35 para Teapa, 0.33 para Centro y 0.22 para Balancán.
- **Asignación Ponderada.** Esta métrica es el promedio de los tres índices definidos como asignación por tema y basándose en la contribución municipal respectiva al total global estatal. En este sentido se promedian estas asignaciones particulares y se obtienen en números cerrados y significativos, lo siguiente: 1.3 regidurías para Tacotalpa, 0.9 para Nacajuca, 0.6 para Centla, 0.5 para Macuspana, 0.3 para Centro, 0.3 para Tenosique, 0.2 para Teapa y el resto de los municipios con asignaciones muy reducidas.
- **Regidurías y Curules.** De esta última asignación ponderada se deriva la siguiente propuesta matemática en enteros: 2 regidurías para Tacotalpa, 1 para Nacajuca y 1 para Centla. De manera consecuente y directa, se podría asignar matemáticamente 1 curul para Tacotalpa y 1 también para Nacajuca, relativos a las 1.8 curules en el Congreso de Estado como representación indígena.

**ARGUMENTACIÓN NUMÉRICA:**

Se toma como referencia un valor de **0.6** (número cerrado de 0.636) como unidad para asignar proporcionalmente una regiduría, ya que las **4.4** regidurías se distribuyen exactamente en enteros dentro del conjunto de Municipios con más



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

CE/2020/034

presencia indígena que conjuntamente acumulen alrededor de **2.6** unidades (esto es,  $2.6 = 4.4 \times 0.6$ ).

**RESULTADOS**

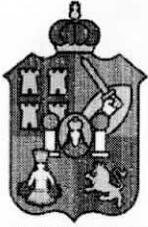
Como se ha referido, este estudio se realiza en base al porcentaje global poblacional indígena del 5.20% estatal<sup>12</sup> y el número de cargos a elegirse en la próxima elección: 85 regidurías y 35 curules, el estado debería contar al menos con 4.4 regidurías indígenas y 1.8 curules indígenas; dichas cifras se distribuyeron en el estudio de análisis de los parámetros en comento, conforme a las cifras y criterios porcentuales de todos los municipios<sup>13</sup>, dando como resultado la asignación ponderada por municipio, en base a la población indígena, la lengua y la autoadscripción, resultando en cada municipio la siguiente calificación:

**TABLA 7**

Municipios	Asignación Ponderada	Regidurías	Curules
Tacotalpa	1.3	2	1
Nacajuca	0.9	1	1
Centla	0.6	1	
Macuspana	0.5		
Centro	0.3		
Tenosique	0.3		
Jalpa de Méndez	0.3		
Teapa	0.2		
Balancán	0		

<sup>12</sup> Criterio porcentual más alto obtenido del Censo elaborado en 2010.

<sup>13</sup> Detalle de la distribución en el anexo 02, en virtud que se brinda una breve explicación y definición de los criterios empleados.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

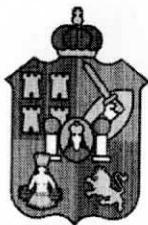
**CONSEJO ESTATAL**

Municipios	Asignación Ponderada	Regidurías	Curules
Jonuta	0		
Emiliano Zapata	0		
Cárdenas	0		
Huimanguillo	0		
Comalcalco	0		
Cunduacán	0		
Paraíso	0		
Jalapa	0		
<b>Total</b>	<b>4.4</b>	<b>4</b>	<b>2</b>

Vale la pena explicar, que dicha numeraría corresponde a 1 cargo, por lo que evidentemente no existen fracciones de los mismos (por ejemplo: 0.6 o 0.4 regidor o regidora, o 0.8 diputada o diputado), por lo que deberán tomarse como base y referencia los números enteros obtenidos del estudio estadístico. Quedando entonces de la siguiente manera:

**TABLA 8**

Municipios	Asignación Ponderada	Regidurías	Curules
Tacotalpa	1.3	1	1
Nacajuca	0.9	Opcional 1 en alguno	Opcional 1 en alguno
Centla	0.6		
Macuspana	0.5	No se consideran por encontrarse a la mitad o por debajo de la mitad de lo que representa un	
Centro	0.3		
Tenosique	0.3		



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



## CONSEJO ESTATAL

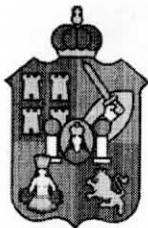
CE/2020/034

Municipios	Asignación Ponderada	Regidurías	Curules
Jalpa de Méndez	0.3	cargo de elección en cualquiera de los 2 tipos de cargos.	
Teapa	0.2		
Balancán	0		
Jonuta	0		
Emiliano Zapata	0		
Cárdenas	0		
Huimanguillo	0		
Comalcalco	0		
Cunduacán	0		
Paraíso	0		
Jalapa	0		



Dicho análisis matemático porcentual y representativo, se obtiene en base al criterio establecido por la Sala Superior, sobre la justa dimensión<sup>14</sup>, respecto a la proporción de representación indígena que corresponde a cada municipio y el número de cargos a elegirse en el siguiente proceso, **bajo la metodología de la asignación ponderada**, definiéndose como parámetro **para considerar o no** a los municipios sobre los cuales debe hacerse la acción afirmativa de personas indígenas, a aquellos municipios que sobrepasen la calificación de 0.5 (mitad del cargo), y a los que se encuentren en dicha calificación o en una inferior, no considerarlos de forma obligatoria, lo anterior en virtud de que ni siquiera sobre pasan la mitad del entero que se ocupa para ser considerado un cargo.

<sup>14</sup> En la sentencia del expediente SUP-REC-28/2019.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



### CONSEJO ESTATAL

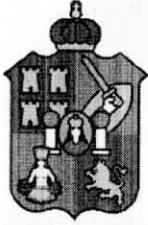
CE/2020/034

De lo vertido en el estudio "*Representación Electoral Indígena en el Estado de Tabasco*" y el análisis a los criterios porcentuales, se destacan los siguientes datos:

- 1) Los municipios con mejores criterios porcentuales corresponden a: Tacotalpa, Nacajuca y Centla.
- 2) En relación a las regidurías, al municipio de Tacotalpa le correspondería (en sentido estricto) al menos 1 regiduría, mientras que al no llegar al número entero los municipios que siguen en la lista de ponderación (Nacajuca y Centla), (en términos estrictos), le correspondería otra regiduría en al menos uno de esos 2 municipios.
- 3) Respecto a las curules, en estricto sentido, al municipio de Tacotalpa le correspondería al menos 1 curul, mientras que al no llegar al número entero los municipios que siguen en la lista de ponderación (Nacajuca y Centla), (en términos estrictos), le correspondería 1 curul en alguno de los distritos de estos 2 municipios.

No obstante lo anterior, este Consejo Estatal determina que al ser la primera vez que se propone esta acción afirmativa en el estado, como todas las medidas de esta naturaleza, deben implementarse de forma **gradual**, lo que se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos, tal y como se encuentra previsto en la Jurisprudencia Constitucional número 2019325<sup>15</sup> y la Ley General en el artículo 26, numeral 3, para

<sup>15</sup> PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

**CONSEJO ESTATAL**

que en los subsecuentes procesos electorales se analice la progresividad de esta acción, en base a los resultados del Censo de población y vivienda 2020<sup>16</sup>.

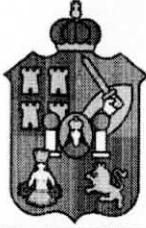
Por ello esta medida será implementada de forma progresiva y gradual, además que se requiere socializarla con la ciudadanía, de ahí que se considere como una acción afirmativa de **mínima afectación**, proponiéndose implementarla de la siguiente manera:

**TABLA 9  
ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA**

Municipio	Mejores %	Criterios	Regidurías y Curules
<b>Tacotalpa</b>	31.40	Poblacional	1 Regiduría y 1 Curul obligatoria en cualquiera de los 3 municipios por la vía de MR.
	17.46	Lengua	
	59.07	Auto-reconocimiento	
<b>Nacajuca</b>	2.10	Poblacional	1 Curul obligatoria por la vía de RP, en cualquiera de las 2 Circunscripciones.
	13.07	Lengua	
<b>Centla</b>	10.02	Poblacional	
	56.92	Auto reconocimiento	

En cuanto a los municipios de Balancán, Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Paraíso, Teapa, y Tenosique, como se ha explicado y descrito en el cuerpo de este acuerdo por

<sup>16</sup> Del que a la fecha aún no se cuenta con los resultados.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



**CONSEJO ESTATAL**

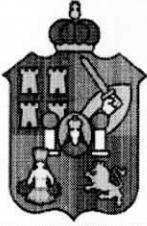
CE/2020/034

municipio, en su mayoría cuentan con los porcentajes mínimos en más de uno de los criterios porcentuales, máxime que dentro de la asignación ponderada obtuvieron una cifra igual o menor al 0.5% y otros en su caso obtuvieron 0 en el criterio de autoadscripción, dando como resultado que no les corresponde alguna regiduría o curul, en base al parámetro de asignación ponderada y proporcionalidad, de ahí que la acción afirmativa no sea obligatoria para aquellos municipios o distritos pertenecientes a esos lugares.

Por lo anterior, se considera pertinente implementar la acción afirmativa indígena de forma obligatoria, en alguno de los tres municipios que obtuvieron los mejores resultados en el estudio matemático denominado "*Representación Electoral Indígena en el Estado de Tabasco*", atendiendo a que Tacotalpa, Nacajuca y Centla, resultan ser los municipios con mayor representatividad indígena conforme a la asignación ponderada y proporcional, y a su vez, al ser la primera vez que se implementará.

Así, bajo la lógica gradual de las acciones afirmativas, la aspiración es que los partidos políticos y quienes aspiren a las candidaturas independientes en los municipios, sean quienes cumplan cabalmente con la misma, otorgándose por ello una mayor flexibilidad para postular las candidaturas indígenas en cualquiera de los tres municipios, tanto para regidurías, como para diputaciones por el principio de mayoría relativa, y no constreñirlos a los resultados estrictos de este estudio, obtenidos en las tablas 6 y 7 del presente acuerdo.

Es decir, la intención de esta determinación, es no limitar a postular de manera obligatoria tanto para una regiduría como para una diputación en el municipio con el mayor porcentaje y que obtuvo más de un número entero en el estudio de "*Representación Electoral Indígena en el Estado de Tabasco*", (Tacotalpa), y aparte obligar a postular otra regiduría y otra diputación en alguno de los 2 municipios calificados en los subsecuentes



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



**CONSEJO ESTATAL**

CE/2020/034

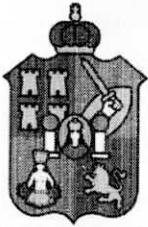
lugares en dicho análisis (Nacajuca y Centla), y que obtuvieron la calificación de 0.9 y 0.6 respectivamente, por lo que la pretensión de esta medida es al menos una postulación obligatoria en cualquiera de los municipios de Tacotalpa, Nacajuca y Centla, además que se deja abierta la posibilidad de que se realicen postulaciones de carácter indígena en cualquiera de los municipios restantes por el principio de mayoría, misma circunstancia será aplicable para el registro de las demás fórmulas para las diputaciones en los distritos.

Mientras que, para regidurías de representación proporcional, estas serán de carácter optativo, en cuanto a las diputaciones por este mismo principio, si se requiere de la postulación obligatoria de al menos una fórmula en cualquiera de las dos circunscripciones del estado, dado que del estudio de "*Representación Electoral Indígena*", se obtuvo que al menos se debería contar con 2 curules en el Congreso local, sin embargo, bajo la misma naturaleza de gradualidad y flexibilidad, no se constriñe a que sea obligatorio en 2 distritos por la vía de Mayoría Relativa, sino uno en cualquiera de los distritos pertenecientes a los municipios mejor calificados (Tacotalpa, Nacajuca y Centla), y otro en alguna de las dos circunscripciones.

Lo anterior con la finalidad de que se tenga una mayor probabilidad de que al menos una curul indígena llegue finalmente al Congreso del Estado, por alguna de las dos vías. Cabe aclarar que, para los efectos de respetar el principio de paridad, dichas postulaciones deben ser de géneros diferentes, o en su caso del mismo género.

Por otra parte, se debe destacar que las demás postulaciones que los partidos pretendan hacer con calidad indígena, adicionales a las medidas señaladas, tendrán el carácter de ilimitadas, pues no se limitan a un determinado número de registros.

Esta acción afirmativa se considera constitucionalmente legítima, en virtud que el derecho de los pueblos indígenas de participar en la toma de decisiones en el estado se encuentra regulado en el artículo 2 apartado A, fracción III de la Constitución Federal, en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



**CONSEJO ESTATAL**

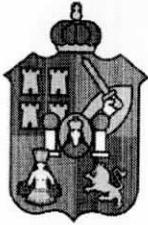
CE/2020/034

condiciones de igualdad y no discriminación, prevista en el artículo 1, así como el artículo 35 relativo al derecho de votar y ser votado, del mismo ordenamiento legal; estos últimos, ligados íntimamente entre sí. Además, que atiende a ciertos preceptos legales de la Ley General, así como a algunos (de los mencionados) instrumentos jurídicos internacionales, por lo que favorecen a las personas con la protección más amplia.

Conforme a las reformas de dos mil quince al artículo 2º de la Constitución Federal, las personas integrantes de la población indígena forman parte de la ciudadanía mexicana, gozan de los derechos humanos, los cuales se encuentran protegidos por las autoridades electorales, por consiguiente, tienen el derecho de participar en la toma de decisiones relacionadas con los derechos político electorales, así como en la integración de los órganos de gobierno, por medio de representantes libremente elegidos, pues el voto es un derecho que implica que la ciudadanía pueda elegir libremente y en condiciones de igualdad, a quienes los representarán, mientras que del derecho a ser elegido supone que toda la ciudadanía pueda postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección.

La acción afirmativa es idónea por que se satisface el propósito constitucional, relativo al derecho de los pueblos y comunidades indígenas, de contar con representantes legítimos, así como real y efectivo, en el acceso y desempeño de los cargos públicos, de elección popular para los que hayan sido electos.

Es necesaria porque a como quedó identificado, a pesar de que la entidad no se encuentra reconocida por tener un alto número de población indígena, lo cierto es que el objeto de las acciones afirmativas es incluir a las minorías sociales que históricamente han sido discriminadas, como en el caso concreto, las personas indígenas del estado,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

CONSEJO ESTATAL

acorde a lo previsto en la Sentencia del SUP-REC-028/2019<sup>17</sup>, en la que se expone que con independencia de la existencia de bajos porcentajes poblacionales, debe entenderse que toda medida implementada para favorecerles, no se efectúa únicamente cuando existe en la entidad una representación determinante, por el contrario, la protección a sus derechos deriva precisamente de que se trata de una población minoritaria.

Además, en la referida sentencia se expuso que las autoridades deben necesariamente ajustarse a los parámetros de la entidad, pues resulta indispensable visibilizar a los pueblos y comunidades indígenas en su justa dimensión, atendiendo al contexto particular de cada caso.

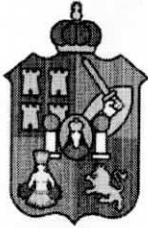
De lo anterior que sean considerados los tres municipios antes referidos para la creación de una acción afirmativa, máxime que los mismos cuentan con una cosmovisión íntimamente arraigada a sus creencias culturales, estructurales, religiosas, entre otras, pues en aquéllos municipios aún se observan rasgos, etnias, lenguas, así como demás usos y costumbres tradicionales<sup>18</sup>.

En virtud de lo antes considerado, se estima procedente la prevalencia de la naturaleza de la acción afirmativa indígena prevista en el artículo 20 de los Lineamientos aprobados en el acuerdo CE/2020/022, para quedar en los términos que enseguida se precisan:

**“...Artículo 20.** Acción afirmativa en favor de la población Indígena. Los partidos políticos se encuentran obligados a asignar candidaturas indígenas que cumplan con el principio de paridad; para ello atenderán la metodología, establecida en los presentes lineamientos. Para la postulación de candidaturas indígenas se estará a la metodología siguiente:

<sup>17</sup> Asunto de Baja California. Se destaca que dicho Estado, cuenta con una población indígena total del 3.1%.

<sup>18</sup> Como se constató por parte de esta autoridad en las Mesas de Diálogo y Recorridos por los Derechos de los Pueblos y comunidades Indígenas, realizados en los 3 municipios, y que se encuentran como anexo 7 del Acuerdo CE/2020/022.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

### CONSEJO ESTATAL

1. Presencia Indígena. El Consejo Estatal, con base en los estudios vertidos en el acuerdo por el que se aprueban los presentes lineamientos, se detalló que todos los municipios de Tabasco, cuentan con presencia indígena, sin embargo, Tacotalpa, y Nacajuca y **Centla** son los municipios que **cuentan con los mejores resultados de presencia indígena, siendo así los mejor calificados**, en el siguiente orden preferencial: 1) Tacotalpa, 2) Nacajuca y 3) Centla.

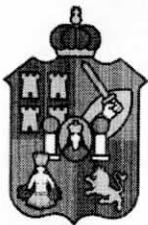
2. De los ayuntamientos. La acción afirmativa consiste en realizar la postulación obligatoria, en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas, en alguno de los municipios citados en el **numeral anterior**, que tenga calidad indígena, dicha postulación deberá respetar el orden preferencial de los tres municipios con mejores **resultados de presencia indígena**. No obstante, adicionalmente a lo previsto en este artículo, los partidos políticos podrán optar por realizar el registro en cualquiera de los municipios restantes.

3. En diputaciones. En cuanto a las diputaciones, por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca y Centla; esta autoridad se encontrará facultada para evaluar que la postulación presentada en los distritos corresponda a aquellos con mejores porcentajes de presencia indígena.

Esto se especifica, en virtud de aquellos distritos que se encuentren unificados con municipios que no reúnan ninguno de los criterios porcentuales; en caso de que esto suceda, esta autoridad requerirá las modificaciones pertinentes, para lo que se empleará el procedimiento previsto en el Capítulo Octavo.

4. En lista de candidaturas de representación proporcional. En las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, los partidos políticos podrán optar por registrar fórmulas de candidaturas indígenas, sin que esto conlleve al cumplimiento obligatorio de las candidaturas mencionadas en el punto 2 de este artículo.

5. Respecto a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

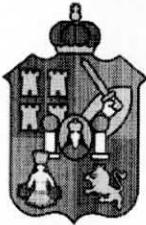
### CONSEJO ESTATAL

integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones; con ello, también se garantiza por aquella vía el acceso de las personas indígenas a estos cargos de elección popular.

6. Revisión de las postulaciones. Cada postulación deberá cumplir con los requisitos legales, el Instituto Electoral revisará casuísticamente cada postulación bajo una perspectiva intercultural.

7. No limitación de la acción afirmativa indígena. La postulación de las candidaturas que se establecen en este artículo no son limitativas, por lo que adicionalmente los partidos políticos podrán incluir más candidaturas indígenas en las postulaciones que realicen por ambos principios..."

11. **Cumplimiento relativo a las gestiones necesarias ante el INPI, para la emisión del Catálogo de autoridades y comunidades indígenas.** En atención a lo ordenado, el Consejo Estatal a través del encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, remitió el oficio S.E/505/2020, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el que se solicitó al INPI informara si era posible la emisión del Catálogo de autoridades indígenas a más tardar el uno de diciembre de dos mil veinte, otorgando para ello un término de 24 horas.
12. **Cumplimiento de solicitud de información.** Derivado de la remisión del oficio enunciado con anterioridad, el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio **ORTAB/2020/OF/0283** (ANEXO 03), firmado por el Licenciado Sebastián Ruiz de la Cruz, encargado de la oficina de representación del INPI en Tabasco, informando a esta autoridad la labor que conlleva la elaboración de dicho catálogo, máxime que para su elaboración, se requiere de la búsqueda y aprobación de diferentes fuentes de información, como el *Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI*, datos que se espera sean publicados hasta el mes de diciembre de dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/034

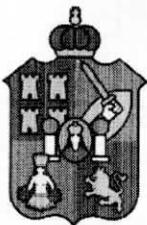
Además de informar de diversas reuniones previas entre aquel instituto y otras instituciones, en el que se tenía como propuesta la inclusión de Pueblos con Asentamientos Prehispánicos del estado de Tabasco, y que dicha actividad relacionada a los trabajos del catálogo se vieron afectadas derivado de la pandemia mundial por el COVID-19, así como la imposibilidad de crear equipos de trabajo interinstitucional y multidisciplinario que permitieran la elaboración del mismo, concluyendo:

*“... que sin la información fuente y sin poder realizar las alianzas interinstitucionales para la elaboración de tan importantes documentos, **es imposible contar con un catálogo de pueblos indígenas del estado de Tabasco, en la fecha que se solicita...**”*

En virtud de lo anterior, este instituto considera contundentes las razones vertidas por el encargado de la oficina de representación del INPI en Tabasco, dada la situación de imposibilidad material que expone en su ocursión para tener antes del uno de diciembre de dos mil veinte, el catálogo requerido, debido a que depende de la información que expida en su momento el INEGI, y que no obstante los avances que se tenía con otras instituciones del estado, para la elaboración del referido catálogo, las mismas fueron suspendidas a raíz de la pandemia que aqueja al mundo entero por motivo del COVID-19.

Independientemente del resultado obtenido por parte del INPI Tabasco, esta autoridad administrativa considera haber dado cumplimiento a la determinación emanada de la sentencia TET-AP-03/2020-III y acumulados, dado que requirió la información necesaria y atinente, incluso valoró una fecha máxima para obtener el referido catálogo (antes del 01 de diciembre de dos mil veinte)<sup>19</sup>, para que esta autoridad estuviera en condiciones de hacer uso del mismo.

<sup>19</sup> Fecha de la emisión de la Convocatoria que precede a las elecciones de acuerdo al artículo 28, numeral 21 de la Ley Electoral.

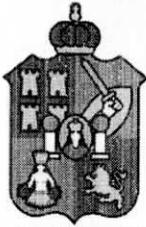


**13. Cumplimiento relacionado con la justificación y motivación del artículo 21 numeral 5, de los Lineamientos.** Derivado del reconocimiento de los derechos político-electorales de las personas indígenas de Tabasco, así como del entramado jurídico vertido en los puntos 7 y 8 de los considerandos del presente acuerdo y la tesis IV/2019: *COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.*<sup>20</sup>, se razona que para hacer efectivas las acciones afirmativas, así como para tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una auto adscripción calificada de las personas que postulen bajo esta calidad.

Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de las personas que se pretenden postular, con la comunidad a la que pertenecen, a través de los medios de prueba idóneos para ello, conforme a la sentencia del expediente SUP-RAP-726/2017, los partidos políticos y quienes encabecen las candidaturas independientes, deberán comprobar de manera ejemplificativa y enunciativa (más no limitativa), mediante constancias, actas, notas periodísticas, acuses de oficios, minutas o cualquier otra documental tendente a demostrar dicho vínculo con la comunidad indígena a la que se autoadscribe la persona candidata, en base a los siguientes aspectos:

- Que haya prestado en algún momento servicios o actividades comunitarias, haya desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, o participado en la

<sup>20</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 33 y 34.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

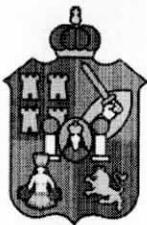
### CONSEJO ESTATAL

organización de las ceremonias o actividades tradicionales o que haya sido elegida o elegido como autoridad comunitaria, en base al sistema de usos y costumbres de la población o distrito por el que pretenda ser postulada la persona.

- Que sea participe en reuniones de trabajo, destinadas a mejorar la comunidad o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado.
- Que sea representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones, o cualquier otra actividad en la que se verifique que aquella persona que se postula como indígena tiene un vínculo con la comunidad o pueblo que represente dentro de una contienda electoral.
- Cualquier otra documental amplia, que avale cualquiera de las anteriores circunstancias y que tenga como fin acreditar la relación de la persona candidata ante un determinado grupo o lugar de personas indígenas, estas serán revisadas por el Instituto Electoral de forma casuística y bajo una perspectiva intercultural<sup>21</sup>.

Por otra parte, en el oficio en comento (**ORTAB/2020/OF/0283**), la autoridad en materia indígena con representación en el estado, refiere que en base a los criterios de Población de 3 Años y Más que Habla **Lengua Indígena** y al de **Población** en Hogares Indígenas publicado por el INEGI en su Censo de Población y Vivienda 2010, se trabaja en la selección de localidades consideradas como elegibles para la obtención de los programas que opera dicho instituto y que dichas localidades y pueblos, se encuentran en las siguientes bases de datos:

<sup>21</sup> Págs. 81 y 82 del Acuerdo CE/2020/022



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

### CONSEJO ESTATAL

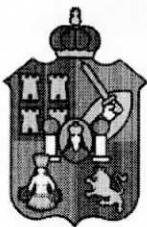
- <http://www.cdi.gob.mx/localidades2010-gobmx/>
- <https://www.gob.mx/inpi/articulos/indicadores-socioeconomicos-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-2015-116128>

Al entrar a dichas páginas, se desprende que ambas se tratan de sitios web del INPI, correspondiendo la primera a la lista de localidades de todo el país, en base al Censo de Población y Vivienda 2010, y la segunda a su actualización por incremento de la población, en base a la Encuesta Intercensal de 2015<sup>22</sup>, que contienen archivos descargables de Excel con información de los 32 estados de la República, en los que se encuentran también los del estado de Tabasco, de cada uno de sus municipios y sus localidades.

Por otra parte, el Encargado de la representación del INPI, refiere en el oficio señalado, las formas en que son elegidas las autoridades indígenas en el estado, las cuales pueden ser a través de la **asamblea comunitaria**, o de la **asamblea ejidal**, considerándose también las que llegan a los cargos de **delegados municipales**; aduciendo que para estar en condiciones de tener el Catálogo de Autoridades Indígenas, es menester primeramente tener el Catálogo de Pueblos indígenas del estado de Tabasco, que se encontraban desarrollando con varias instituciones, entre ellas el Congreso del Estado, y que actualmente están suspendidas.

No obstante lo anterior, es relevante señalar que además de las listas de las localidades indígenas del estado, que se encuentran descritas en los repositorios de internet que se comentan en la hoja anterior, también existe el Decreto 118 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de agosto de dos mil once, en

<sup>22</sup> Que se trata de un muestreo estadístico por municipio.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/034

el que se establece una lista de Pueblos, Comunidades y Asentamientos Indígenas del estado, con base al XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000<sup>23</sup>, por lo que no se puede decir que no se cuenta con referencias tangibles de los pueblos y comunidades indígenas existentes en el estado.

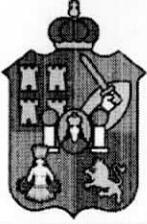
En virtud de lo anterior y dada la imposibilidad material de que se cuente con un catálogo de autoridades indígenas antes de la emisión de la convocatoria de las elecciones del proceso electoral en puerta, en base a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, respecto al punto 21, inciso 5 del acuerdo impugnado<sup>24</sup>, que preveía que para la emisión de la autoadscripción de las candidaturas indígenas, podría utilizarse el catálogo de autoridades indígenas que emitiría el INPI en coordinación con otras autoridades a inicios del año dos mil veintiuno, en aras de brindar certeza a los participantes políticos, se propone la supresión de las líneas que hacen referencia al catálogo y realizar la adecuación respectiva, para no violentar la autodeterminación o autonomía de comunidades y pueblos indígenas, se propone adecuar el artículo 21, numeral 5 de los lineamientos para quedar a como sigue:

“5. Aquellas documentales podrán ser emitidas por las autoridades correspondientes, **reconocidas por las propias comunidades o pueblos indígenas** que estas representen.”

Por consiguiente, la referida modificación abona a la certeza y atiende al mandato constitucional previsto en el artículo 2, relativo a la conciencia de identidad indígena considerada como el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, en el que en todo momento deberán

<sup>23</sup> <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/03/Decreto-118-Catalogo-de-los-Pueblos-Comunidades-y-Asentamientos-Indigenas-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

<sup>24</sup> Acuerdo CE/2020/022, en el que se aprobaron los lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones para los procesos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

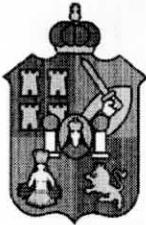
**CE/2020/034**

salvaguardarse los derechos políticos y electorales de estas personas, en virtud de que las comunidades y pueblos indígenas son los únicos que puedan avalar las postulaciones que los institutos políticos realicen, por lo que el principio pro persona debe adoptarse a favor del sector de población indígena en general, y no especialmente a favor de alguna persona en particular.

Cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 2 de la Constitución Federal al dictar las líneas generales de interpretación del derecho de autoadscripción, señalando que es necesaria una valoración integral en cada caso para traer el concepto antropológico y sociológico de lo "indígena" a lo jurídico y, con ello, asegurar la vigencia de los derechos de este grupo poblacional, tal y como se desprende de la siguiente tesis: *"PERSONAS INDÍGENAS. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AUTOADSCRIPCIÓN"*, en donde ha fijado el criterio de que ante la ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en cómo debe manifestarse dicha conciencia de identidad, la condición de autoadscripción tiene que descansar en una consideración completa del caso, basada en constancias y actuaciones, desde una perspectiva orientada a favorecer la eficacia de los derechos de dichas personas.

Con lo anterior, se considera dar cumplimiento a lo ordenado en este punto, relacionado con la motivación y justificación del artículo 21 numeral 5.

**14. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXII; 188, numeral 4; y 190, numeral 5, de la Ley Electoral, este Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

**CONSEJO ESTATAL**

adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

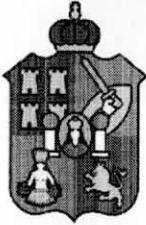
**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos en el punto 10 en los considerandos del presente acuerdo, prevalece la naturaleza de la acción afirmativa indígena prevista en el artículo 20 de los Lineamientos, aprobados en el acuerdo CE/2020/022 y se realizan las modificaciones atinentes al mismo, quedando de la forma siguiente:

“...Artículo 20. Acción afirmativa en favor de la población Indígena. Los partidos políticos se encuentran obligados a asignar candidaturas indígenas que cumplan con el principio de paridad; para ello atenderán la metodología, establecida en los presentes lineamientos. Para la postulación de candidaturas indígenas se estará a la metodología siguiente:

8. Presencia Indígena. El Consejo Estatal, con base en los estudios vertidos en el acuerdo por el que se aprueban los presentes lineamientos, se detalló que todos los municipios de Tabasco, cuentan con presencia indígena, sin embargo, Tacotalpa, Nacajuca y Centla son los municipios que cuentan con los mejores resultados de presencia indígena, siendo así los mejores calificados, en el siguiente orden preferencial: 1) Tacotalpa, 2) Nacajuca y 3) Centla.

9. De los ayuntamientos. La acción afirmativa consiste en realizar la postulación obligatoria, en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas, en alguno de los municipios citados en el numeral anterior, que tenga calidad indígena, dicha postulación deberá respetar el orden preferencial de los tres municipios con mejores resultados de presencia indígena. No obstante, adicionalmente a lo previsto en este artículo, los partidos políticos podrán optar por realizar el registro en cualquiera de los municipios restantes.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

### CONSEJO ESTATAL

10. En diputaciones. En cuanto a las diputaciones, por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca y Centla; esta autoridad se encontrará facultada para evaluar que la postulación presentada en los distritos corresponda a aquellos con mejores porcentajes de presencia indígena.

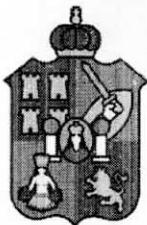
Esto se especifica, en virtud de aquellos distritos que se encuentren unificados con municipios que no reúnan ninguno de los criterios porcentuales; en caso de que esto suceda, esta autoridad requerirá las modificaciones pertinentes, para lo que se empleará el procedimiento previsto en el Capítulo Octavo.

11. Lista de candidaturas de representación proporcional. En las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, los partidos políticos podrán optar por registrar fórmulas de candidaturas indígenas, sin que esto conlleve al cumplimiento obligatorio de las candidaturas mencionadas en el punto 2 de este artículo.

12. Respecto a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones; con ello, también se garantiza por aquella vía el acceso de las personas indígenas a estos cargos de elección popular.

13. Revisión de las postulaciones. Cada postulación deberá cumplir con los requisitos legales, el Instituto Electoral revisará casuísticamente cada postulación bajo una perspectiva intercultural.

14. No limitación de la acción afirmativa indígena. La postulación de las candidaturas que se establecen en este artículo no son limitativas, por lo que adicionalmente los partidos políticos podrán incluir más candidaturas indígenas en las postulaciones que realicen por ambos principios..."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CE/2020/034

CONSEJO ESTATAL

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación al anexo 1 relativo a los lineamientos del Acuerdo CE/2020/022, por lo que hace a la acción afirmativa indígena vertida en el artículo 20.

**TERCERO.** Se tuvieron por realizadas las gestiones necesarias para la emisión del catálogo de autoridades ante el INPI al remitir el oficio S.E/505/2020, suscrito por el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en virtud del cual se requirió la información considerada como necesaria al INPI, quien tuvo a bien informar lo solicitado.

**CUARTO.** Derivado de la información expedida por el INPI mediante el oficio ORTAB/2020/OF/0283, en relación a la imposibilidad material de emitir el catálogo de autoridades indígenas para antes del uno de diciembre de dos mil veinte, y con base en los derechos de auto organización, así como de las formas propias de gobierno interno, elegibles por sus propias normas y demás relativos de las comunidades y pueblos indígenas que se encuentran consagrados en el artículo 2 de la Constitución Federal, se propone la adecuación al artículo 21, numeral 5 de los Lineamientos para quedar, de la forma siguiente:

“5. Aquellas documentales podrán ser emitidas por las autoridades correspondientes, **reconocidas por las propias comunidades o pueblos indígenas** que estas representen.”

Tema desarrollado en el punto 12 de los considerandos, dando así por cumplida la justificación y motivación del artículo 21, numeral 5 de los Lineamientos, ordenada por la Autoridad Jurisdiccional.

**QUINTO.** Se aprueba la modificación al anexo 1 relativo a los lineamientos del Acuerdo CE/2020/022, por lo que hace exclusivamente al artículo 21 numeral 5.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

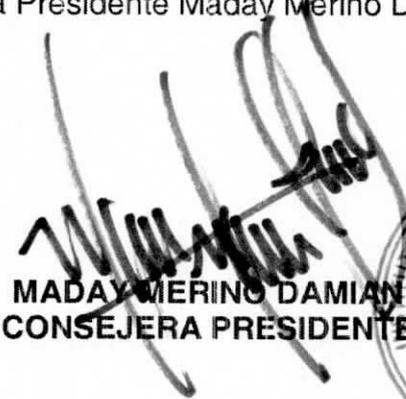
**CE/2020/034**

**SEXTO.** Con copia certificada del presente acuerdo, ríndase informe dentro del término concedido para ello, al Tribunal Electoral de Tabasco, respecto al cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente TET-AP-03/2020-III y sus acumulados.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Encargado de la Secretaría Ejecutiva, comunique el presente Acuerdo al INE por conducto de la Coordinación de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente celebrada el veintitres de septiembre de dos mil veinte, por votación unanime, de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. Juan Correa López, Mtra. Rossely del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

  
**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**



  
**ARMANDO ANTONIO  
RÓDRIGUEZ CÓRDOVA  
SECRETARIO EJECUTIVO EN  
FUNCIONES**



Villahermosa, Tabasco; a 31 de enero de 2020

Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo  
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social,  
Género y Derechos Humanos

Por este medio en atención con su solicitud de información sobre adscripción y porcentajes de las comunidades Indígenas pertenecientes al estado de Tabasco, nos permitimos puntualizar lo siguiente:

Inicialmente, comentarle, que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2° constitucional Federal, donde señala que: ***“La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”***; lo que se constituye como un derecho fundamental de las personas y pueblos indígenas para definir y determinar su identidad y pertenencia a esas colectividades.

Por ello, la auto-adscripción de un ciudadano a un pueblo indígena es la base para que sea considerado sujeto de derechos individuales y colectivos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas.

No obstante, es de destacar que el mismo artículo en su párrafo cuarto señala que: ***“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.”***

En adición a lo anterior, el último párrafo, apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra señala: ***“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”***, lo que indica que las Entidades Federativas ***son las únicas facultadas para reconocer a las comunidades indígenas, asentadas en sus territorios.***

Por otro lado, el Decreto 118 emitido por el H. Congreso del Estado, establece un reconocimiento expreso de la **PRESENCIA** de población indígena en sus comunidades; así también para efectos relativos y de atención, manifiesta el porcentaje entre la población total y la población que habita en hogares indígenas, de acuerdo con los datos oficiales que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

En ese contexto, acorde a la función institucional y dentro de las Reglas de Operación de los Programas que opera el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se determina y para tal fin la elegibilidad de las comunidades que pueden ser beneficiadas con los programas que opera este Instituto será de acuerdo con un porcentaje de Habitantes Indígenas, contemplados en la variable

***Población en Hogares Indígenas*** que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Censo de Población y Vivienda 2010.

De acuerdo con lo anterior, para el estado de Tabasco, podemos mencionar los siguientes datos:

XIII Censo General de Población y Vivienda 2010						ENCUESTA INTERCENSAL 2015		
MUNICIPIO	Población Total	Población de 3 Años y Mas que Habla Lengua Indígena	% de Hablantes de Lengua Indígena	Población Indígena	% de Población Indígena	Auto reconocimiento Indígena	Auto reconocimiento Afrodescendiente	
001	Balancán	56,739	732	1.29	1,343	2.37	14.34	**
002	Cárdenas	248,481	1,021	0.41	2,827	1.14	*	0.11
003	Centla	102,110	3,486	3.41	10,236	10.02	56.92	0.01
004	Centro	640,359	20,730	3.24	34,626	5.41	21.70	0.18
005	Comalcalco	192,802	565	0.29	1,348	0.70	*	0.12
006	Cunduacán	126,416	297	0.23	824	0.65	*	0.08
007	Emiliano Zapata	29,518	201	0.68	450	1.52	*	**
008	Huimanguillo	179,285	687	0.38	1,814	1.01	*	0.14
009	Jalapa	36,391	75	0.21	183	0.50	*	0.01
010	Jalpa de Méndez	83,356	484	0.58	1,232	1.48	45.43	0.05
011	Jonuta	29,511	298	1.01	830	2.81	*	0.05
012	Macuspana	153,132	6,049	3.95	15,374	10.04	30.95	0.05
013	Nacajuca	115,066	15,040	13.07	24,283	21.10	42.12	0.08
014	Paraíso	86,620	186	0.21	490	0.57	*	0.18
015	Tacotalpa	46,302	8,083	17.46	14,540	31.40	59.07	0.00
016	Teapa	53,555	322	0.60	816	1.52	23.19	0.04
017	Tenosique	58,960	3,000	5.09	5,170	8.77	*	**
	<b>TOTAL</b>	<b>2,238,603</b>	<b>61,256</b>	<b>2.74</b>	<b>116,386</b>	<b>5.20</b>	<b>25.77</b>	<b>0.11</b>

\* El resto de los municipios se autoconsidera el 19.75% (Los límites de confianza se calculan al 90 por ciento.)

\*\* El resto de los municipios se autoconsidera el 0.03% (Los límites de confianza se calculan al 90 por ciento.)

FUENTE: Censo de Población y Vivienda 2010 INEGI

**Comunidades con PRESENCIA de Población Indígena Según Porcentaje**

Municipio	Total de Comunidades	Comunidades con Población Indígena	Comunidades Indígenas de más del 30 %	Comunidades Indígenas desde 1 Indígena hasta el 29.99%	Comunidades sin Población Indígena
Balancán	380	73	8	65	307
Cárdenas	172	82	--	82	90
Centla	204	105	11	94	99
Centro	209	148	20	128	61
Comalcalco	118	68	--	68	50
Cunduacán	115	73	--	73	42
Emiliano Zapata	65	14	--	14	51
Huimanguillo	336	102	1	101	234
Jalapa	65	22	--	22	43
Jalpa de Méndez	64	41	2	39	23
Jonuta	153	31	1	30	122
Macuspana	219	129	23	106	90
Nacajuca	72	63	23	40	9
Paraíso	48	31	--	31	17
Tacotalpa	89	72	37	35	17



Teapa	55	33	--	33	22
Tenosique	135	61	15	46	74
<b>Total</b>	<b>2,499</b>	<b>1,148</b>	<b>141</b>	<b>1,007</b>	<b>1,351</b>

FUENTE: Censo de Población y Vivienda 2010 INEGI

Con la información anterior, se trabaja en la selección de las comunidades que son consideradas como comunidades elegibles dentro de algunos de los programas que opera el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Por último, es importante hacer mención que, en el presente año se llevará a cabo en el mes de marzo, el **Censo de Población y Vivienda 2020**; mismo que será la fuente de información actualizada, lo que permitirá revisar la situación en el Estado, respecto a la Población Indígena y afrodescendiente, así como la percepción de la autoadscripción para cada comunidad y cada municipio.

Una vez que se cuente con la información anteriormente citada, la Oficina de Representación de los Pueblos Indígenas en Tabasco, en coordinación con la Subsecretaría de Asuntos Indígena de la Secretaría de Bienestar, Cambio Climático y sustentabilidad del Gobierno del Estado de Tabasco, elaboraran un catálogo actualizado de comunidades indígenas y sus autoridades; mismo que se dará a conocer en el primer trimestre de 2021.

Es espera que la información se suficiente y de utilidad, sin otro particular, sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Sebastián Ruiz De la Cruz  
Encargado de la Oficina de Representación en Tabasco del  
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

## Anexo 2

### Representación Electoral Indígena en el Estado de Tabasco

Municipios	Población (2010)	Población (Indígena)	Población de 3 años y más que habla Lengua Indígena	% Población indígena	% Hablantes Lengua Indígena	% Auto-adscripción Indígena	Asignación por población indígena	Asignación por lengua indígena	Asignación por Auto-adscripción
Balancán	56,739	1,343	732	2.37	1.29	14.34	0.11	0.10	0.22
Cárdenas	248,481	2,827	1,021	1.14	0.41	-	0.04	0.05	0
Centla	102,110	10,236	3,486	<b>10.02</b>	3.41	<b>56.92</b>	0.29	0.44	<b>0.86</b>
Centro	640,359	34,626	20,730	5.41	3.24	21.70	0.28	0.24	0.33
Comalcalco	192,802	1,348	565	0.70	0.29	-	0.03	0.03	0
Cunduacán	126,416	824	297	0.65	0.23	-	0.02	0.03	0
E. Zapata	29,518	450	201	1.52	0.68	-	0.06	0.07	0
Huimanguillo	179,285	1,814	687	1.01	0.38	-	0.03	0.04	0
Jalapa	36,391	183	75	0.50	0.21	-	0.02	0.02	0
Jalpa de M.	83,356	1,232	484	1.48	0.58	<b>45.43</b>	0.05	0.06	<b>0.68</b>
Jonuta	29,511	830	298	2.81	1.01	-	0.09	0.12	0
Macuspana	153,132	15,374	6,049	<b>10.04</b>	3.95	<b>30.95</b>	0.34	0.44	0.47
Nacajuca	115,066	24,283	15,040	<b>21.10</b>	<b>13.07</b>	<b>42.12</b>	<b>1.11</b>	<b>0.92</b>	<b>0.63</b>
Paraiso	86,620	490	186	0.57	0.21	-	0.018	0.02	0
Tacotalpa	46,302	14,540	8,083	<b>31.40</b>	<b>17.46</b>	<b>59.07</b>	<b>1.48</b>	<b>1.37</b>	<b>0.89</b>
Teapa	53,555	816	322	1.52	0.6	23.19	0.05	0.07	0.35
Tenosique	58,960	5,170	3,000	<b>8.77</b>	<b>5.09</b>	-	0.43	0.38	0
<b>Total Estatal</b>	<b>2,238,603</b>	<b>116,386</b>	<b>61,256</b>	<b>5.2</b>	<b>2.74</b>		<b>4.4</b> (Regidurías)	<b>4.4</b> (Regidurías)	<b>4.4</b> (Regidurías)

Definición de Criterios e Índices		Municipios	Asignación Ponderada	Regidurías	Curules
Representado globalmente al 5.2% de la población estatal, a la comunidad indígena tabasqueña le corresponde 4.4 regidurías municipales de las 85 consideradas para los 17 municipios, y 1.8 curules de las 35 en el congreso del estado.		Tacotalpa	1.3	2	1
		Nacajuca	0.9	1	1
Entonces, de acuerdo a su porcentaje poblacional municipal y bajo la ponderación de 5.2% estatal, estas 4.4 regidurías se distribuyen como se muestra en la tabla respectiva.		Centla	0.6	1	
Del mismo modo que en la asignación anterior por población indígena, estas 4.4 regidurías se distribuyen por municipios de acuerdo al porcentaje de su población que habla alguna lengua indígena.		Macuspana	0.5		
		Centro	0.3		
		Tenosique	0.3		
		Teapa	0.2		
		Balancán	0		
		Jonuta	0		
		Emiliano Zapata	0		
		Cárdenas	0		
		Huimanguillo	0		
		Comalcalco	0		
		Cunduacán	0		
		Paraiso	0		
		Jalapa	0		
		<b>Total</b>	<b>4.4</b>	<b>4</b>	<b>2</b>
Asignación por población indígena	Y así como en las dos asignaciones anteriores y considerando el porcentaje ponderado de auto-reconocimiento, estas 4.4 regidurías estatales indígenas, se distribuye como se muestra en la columna de esta asignación.				
Asignación por lengua indígena	Promedio de las 3 asignaciones individuales, generadas por las características demográficas, de comunicación, culturales y de auto-adscripción de la comunidad indígena estatal.				
Asignación por Auto-adscripción	Las 4.4 regidurías y las 1.8 curules se asignan mediante la asignación ponderada, en números enteros de 5 y 2, respectivamente. <i>Observándose concordancia con las asignaciones particulares.</i>				
<b>Asignación Ponderada</b>					
<b>Regidurías y Curules</b>					





Villahermosa, Tabasco a 18 de septiembre de 2020

**Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova**  
**Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del**  
**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**

En referencia a su similar, Oficio No. S.E./505/2020, me permito realizar las siguientes precisiones:

En lo que refiere a la elaboración de un catálogo de comunidades indígenas para el estado de Tabasco, es de precisar que se contempla para su realización, la elaboración, búsqueda y aprobación de diferentes fuentes de información, entre las que podemos destacar:

1. El Censo de Población y Vivienda 2020, que informa el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), datos que se espera sean publicados hasta el mes de diciembre del presente año.
2. Se sostuvieron reuniones previas entre el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en Tabasco, la Subsecretaría de Bienestar de los Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado de Tabasco y la Comisión de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades del Congreso del Estado de Tabasco, para trabajar de manera conjunta con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) en una Propuesta de inclusión de Pueblos con Asentamientos Prehispánico del estado de Tabasco, sustentada en documentos históricos y de investigación; misma que no se pudo consolidar motivado por el cambio en la Rectoría de la máxima casa de estudios.
3. Con los dos documentos anteriores, se podría hablar de consolidar un catálogo considerando a los asentamientos que se encuentran en el territorio tabasqueño, y los asentamientos actuales que perduran con el rescate del uso de su lengua materna, dos de los indicadores básicos para determinar que comunidades pueden ser consideradas indígenas.
4. La elaboración de un Catálogo, si bien es cierto, el INPI lo desarrolla como un acto de buena fe, con la colaboración de diferentes instituciones de los tres niveles de gobierno, y con la finalidad de reconocer y beneficiar a los pueblos y comunidades, así como a los individuos que se consideren indígenas en el estado de Tabasco, por lo que es necesario destacar que su finalidad es que pueda servir como base o marco de referencia de información, para que las autoridades competentes realicen el reconocimiento legal y público del Catálogo de Pueblos Indígenas en el estado de Tabasco.
5. *Acorde con la función institucional y dentro de las Reglas de Operación de los Programas que opera el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se determina y para tal fin la elegibilidad de las localidades que pueden ser beneficiadas con los programas que opera este Instituto, será de acuerdo con un porcentaje de Hablantes o Habitantes Indígenas, contemplados en las variables Población de 3 Años y Mas que Habla Lengua Indígena y Población en Hogares Indígenas que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Censo de Población y Vivienda 2010; con la información anterior, se trabaja en la selección de las localidades que son consideradas como localidades elegibles dentro de los programas que opera el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, esto se determina con la finalidad de garantizar que los programas del lleguen a la mayor cantidad de personas indígenas a nivel comunitario, derivado principalmente a las diferentes situaciones que han ocasionado una considerable pérdida en el uso de la lengua materna de nuestros pueblos y comunidades indígenas, misma que se puede ser consultada en las siguientes ligas:*

- <http://www.cdi.gob.mx/localidades2010-gobrnix/>
- <https://www.gob.mx/inp/articulos/indicadores-socioeconómicos-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-2015-116128>



Por otro lado, es importante hacer mención que a mediados del mes de marzo de 2020 se iniciaron las acciones preventivas en función de la pandemia mundial por el COVID-19 (y que actualmente no ha concluido), se nos ha imposibilitado la creación de un equipo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario que permita elaborar una propuesta para realizar la investigación de la historia de Tabasco, a cargo de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, que permita dar el sustento y los elementos para elaborar un Decreto en el Congreso del Estado, que de Reconocimiento a los Pueblos con asentamiento Prehispánico del Estado.

Por último, para el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, es una actividad prioritaria y encomendada por el Lic. Adelfo Regino Montes, Director General del INPI, la elaboración de un catálogo de pueblos indígenas, con una metodología de acercamiento comunitario, mismo que se tenía programado y presupuestado para su realización en este año 2020, sin embargo, derivado de la situación de contingencia que ha prevalecido durante los últimos meses, no se pudo, ni podría realizar en este ejercicio fiscal.

Derivado de lo anterior, me permito concluir que sin la información fuente y sin poder realizar las alianzas interinstitucionales para la elaboración de tan importantes documentos, **es imposible contar con un catálogo de pueblos indígenas del estado de Tabasco, en la fecha que se solicita.**

Finalmente, en lo que refiere a la Autoadscripción, es importante reconocer que lo que establece el artículo 2º constitucional, es un derecho individual o colectivo para reconocer la decisión de manifestarse con población indígena, cuyas autoridades en nuestro estado son elegidas mediante **la asamblea comunitaria, o de la asamblea ejidal, así también, se consideran las elecciones que hace cada tres años la propia localidad de manera conjunta con el municipio, para la elección de sus delegados municipales** que los representan durante el periodo en mención; por lo tanto; con la certeza de conocer cuáles son las localidades consideradas como indígenas, es que se puede convocar a sus autoridades formales, elegidas por la propia localidad, motivo por el cual **el catálogo de autoridades indígenas, será posible considerarlo, una vez que se tenga el catálogo de pueblos indígenas del estado de Tabasco.**

En espera que la información le sea de utilidad, quedo atento a sus amables comentarios quedando a sus apreciables órdenes y enviándole un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

**Lic. Sebastián Ruiz De la Cruz**  
Encargado de la Oficina de Representación en Tabasco del  
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas